

LA PLATA, 4 SEP 2008

VISTO los expedientes N° 2145-16567/08, N° 2145-16567/08 alcance 2, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459 , N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, las Disposiciones de esta Dirección Provincial N° 62/2008, N° 97/2008, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de marzo de 2008, se impuso la clausura preventiva parcial (Actas de Inspección N° A 01 00007210, B 01 00064014, B 01 00054015 y B 01 00064016) sobre una (1) caldera (calentador de aceite con identificación interna N° 6435), un (1) compresor con identificación interna N° 8031 8 (precinto N° 2080) y sobre dos (2) compresores sobre los cuales se hubieran colocado precintos N° 002069, N° 001546 y N° 001595;

Que dicha medida preventiva ha sido convalidada mediante Disposición N° 62/2008, notificada el 19 de marzo de 2008;

Que con fecha 19 de marzo realizaron presentaciones, por un lado, la firma Resiar S.A. donde aduce, entre otras cuestiones, que resultó afectada dado que en la fiscalización realizada a la firma Synco S.A.I.C. -que hubiera culminado con la mencionada clausura- se precintaron máquinas que son de su propiedad y utilización y, por otro lado, se presentó la empresa Synco S.A.I.C. que informa y requiere, entre otras cuestiones, la nulidad de las actas de fiscalización y el levantamiento de la clausura preventiva que pesa sobre su establecimiento, toda vez que, según sus dichos, dos (2) de los equipos clausurados (sobre los cuales se colocaron precintos N° 002069, N° 001595 y N° 001546) no pertenecen a su propiedad;

Que el Departamento Fiscalización de este Organismo Provincial se expidió señalando que durante la fiscalización que concluyera en la referida clausura, se recorrieron las instalaciones y se constató que no existe división alguna entre las firmas en cuestión;

Que, con fecha 14 de abril de 2008, mediante Disposición N° 97/2008 se levantó la clausura preventiva parcial impuesta sobre una (1) caldera (calentador de aceite con identificación interna N° 6435) y un (1) compresor con identificación interna N° 80318 (precinto N° 2080), ambos pertenecientes al establecimiento propiedad de la firma Synco S.A.I.C.;

Que la Asesoría General de Gobierno se ha expedido acerca de las presentaciones mencionadas indicando que "...teniendo en cuenta que Resiar S.A. se ha visto alcanzada por una medida dictada por la autoridad de aplicación, debe inevitablemente considerársela al menos como peticionante legitimada en la actuación..." y que "...lo expuesto en una manera sucinta en cuanto a la legitimación que corresponde a Resiar S.A. para peticionar, permite examinar desde una perspectiva sustancial la pretensión incoada, de modo de poder emitir una opinión en torno a su eventual admisibilidad...";

Que, finalmente, el mencionado Organismo de la Constitución dictaminó que "...la firma Resiar S.A. no ha recurrido en forma expresa el acto administrativo dictado por la Dirección Provincial de Controladores Ambientales, sino que en su presentación se limita a impugnar las actas de inspección labradas y realizar determinadas peticiones en torno a ello..." y que "...en cuanto a la presentación de la firma Synco S.A.I.C, obrante a fs. 27/28, tampoco se desprende de la misma que haya recurrido el acto que convalida la clausura, ya que solo señala que realiza "...el correspondiente descargo referido al acta de inspección...";

Que tomó el Área Técnica la intervención de su competencia, considerando que, por los fundamentos allí expuestos, entiende procedente el levantamiento de la medida preventiva que pesa sobre los dos (2) compresores clausurados el 12 de marzo de 2008 y sobre los cuales se han colocado precintos N° 002069, N° 001546 y N° 001595;

Que, por último, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, indicando que, desde el punto de vista de su competencia, con fundamento en el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, en el informe técnico citado precedentemente y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y por el Decreto N° 23, de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se haga lugar a la presentación realizada por la firma Resiar S.A. con fecha 19 de marzo de 2008 y se

modifique el artículo 1º de la Disposición N°62/2008, disponiéndose la con validación de la clausura preventiva parcial impuesta mediante Actas de Inspección N° A 01 00007210, B 01 00064014, B 01 00054015 y B 01 00064016 que pesa sobre una (1) caldera - calentador de aceite con identificación interna N° 6435) y un (1) compresor con identificación interna N° 80318 (precinto N° 2080) perteneciente a la firma Synco S.A.I.C. (C.U.I.T N° 30-50471690-9) sito en la calle Espora N° 4167 de la localidad de Villa Lynch, Partido de General San Martín, cuyo rubro es fabricación de pinturas, barnices y lacas y sobre dos (2) compresores sobre los cuales se hubieran colocado precintos N° 002069, N° 001546 y N° 001595 propiedad de la firma Resiar S.A., con establecimiento industrial sito en calle Cuenca N° 635 de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín;

Que, asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos agregó que dicho acto administrativo debería ordenar el levantamiento de la clausura preventiva parcial que pesa sobre dos (2) compresores sobre los cuales se hubieran colocado precintos N° 002069, N° 001546 y N° 001595 propiedad de la firma Resiar SA, con establecimiento industrial sito en calle Cuenca N° 635 de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín.

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, de fecha 12 diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar a la presentación realizada por la firma Resiar S.A. con fecha 19 de marzo de 2008.

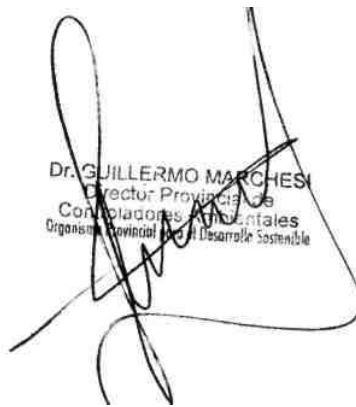
ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 1º de la Disposición N° 62/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera "...Convalidar la clausura preventiva parcial impuesta mediante Actas de Inspección N° A 01 00007210, B 01 00064014, B 01 00054015 y B 01 00064016 que pesa sobre una (1) caldera (calentador de aceite con identificación interna

N° 6435) y un (1) compresor con identificación interna N° 80318 (precinto N° 2080) perteneciente a la firma Synco S.A.I.C. (C.U.I.T N° 30-50471690-9) sito en la calle Espora N° 4167 de la localidad de Villa Lynch, Partido de General San Martín, cuyo rubro es fabricación de pinturas, barnices y lacas; y sobre dos (2) compresores sobre los cuales se hubieran colocado precintos N° 002069, N° 001546 y N° 001595 propiedad de la firma Resiar SA. (C.U.I.T. N° 30-70806165-0), con establecimiento industrial sito en calle Cuenca N°635 de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín....".

ARTÍCULO 3º. Levantar la clausura preventiva parcial impuesta mediante Actas de Inspección N° A 01 00007210, B 01 00064014, B 01 00054015 y B 01 00064016 y convalidada por Disposición N° 62/08 sobre dos (2) compresores sobre los cuales se hubieran colocado precintos N° 002069, N° 001546 y N° 001595, propiedad de la firma Resiar S.A. (C.U.I.T. N° 30-70806165-0), con establecimiento industrial sito en calle Cuenca N°635 de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 348 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Complacencias Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible